

CARATULA: "[VÍCTIMA_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-01641-F-2026)

GENERAL ROCA, 7 de septiembre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 26/8/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 7/9/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que en el en el mes de febrero del corriente regresa la progenitora a la ciudad de General Roca, momento en el cual inicia la puesta en marcha de un proyecto de vida en convivencia con su hermana [FAMILIAR_1] y familia. Que este umbral que la comunidad terapéutica denomina de re-inserción social falla y que en el mes de marzo [FAMILIAR_3] tiene su primer [SALUD_FAMILIAR_3], no aceptando el apoyo de la comunidad y que recién en su segunda [SALUD_FAMILIAR_3] (9 de abril) ofrece la voluntad de internarse en Villa Regina para su desintoxicación. Que el 19 de abril regresa a General Roca, sin previa planificación y sin mediar acuerdo al respecto de la convivencia con [VÍCTIMA_1]. Que el equipo re-encuadra la situación, ella se compromete a cumplimentar con distintas tareas que hacen a ese 5to umbral y finalmente el 18 de mayo recae en [SALUD_FAMILIAR_3], desembocando en una [SALUD_FAMILIAR_3] el día [FECHA_FAMILIAR_3]. Que actualmente [VÍCTIMA_1] está al cuidado de su tía [FAMILIAR_1], que en el mes de junio cumplió [EDAD_VÍCTIMA_1] y que su desarrollo físico y crecimiento es acorde a la edad evolutiva. Que la familia ha demostrado un gran compromiso, responsabilidad y disponibilidad, reorganizando su dinámica cotidiana con el objetivo de garantizar la continuidad de los cuidados, la estabilidad emocional del niño y la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación, higiene, esparcimiento, salud y afecto. Que uno de los aspectos mas significativos observados durante este periodo ha sido la capacidad de adaptación

desarrollada por el grupo familiar frente a la incorporación de [VÍCTIMA_1] a la convivencia diaria. Que la familia logró reorganizar roles, distribuir responsabilidades y sostener una modalidad de cuidado consistente, respondiendo favorablemente a las orientaciones brindadas por el equipo técnico. Que [VÍCTIMA_1] concurre al [LUGAR_1] en horario de mañana, que se ha adaptado satisfactoriamente a esta rutina, lugar en donde comparte y disfruta con pares y docentes. Que al respecto, se proyecta que en el ciclo lectivo 2027 comience sala de 4 años en un jardín cercano al domicilio. Que es importante mencionar que se ha solicitado al Equipo técnico del CECI una observación atenta sobre niño ya que pareciera presentar algunos indicadores, que podrían requerir de estimulación temprana. Que asimismo se acordó sugerir a la familia que promuevan el desenvolvimiento oral de [VÍCTIMA_1], dado que hasta el momento utiliza un [SALUD_VÍCTIMA_1], ya que de parte del grupo conviviente hay un sobreentendimiento en este aspecto y una rápida respuesta ante la demanda del niño. Que respecto a la progenitora, ella avanza positivamente en su [SALUD_FAMILIAR_3] en la [LUGAR_3]. Que hace dos semanas se encuentra en el 4to umbral, etapa en la que prestan servicio a otras mujeres que están en las etapas iniciales. Que pueden mantener comunicación con la familia 2 o 3 veces a la semana, efectivizando llamadas con sus hijos y hermana. Que hasta el momento [FAMILIAR_3] ha expresado deseo de regresar a Gral. Roca, y que se encontraría averiguando las posibilidades de albergarse, en principio, en la Comunidad Hogar de Cristo de Villa Regina, a fin de trabajar su inserción social. Que de lo observado y analizado a lo largo del proceso de intervención, se infiere que el niño [VÍCTIMA_1] se encuentra adecuadamente protegido, contenido afectivamente y con un desarrollo biopsicosocial acorde a su etapa evolutiva dentro del hogar de su tía materna, la [FAMILIAR_1]. Que queda pendiente evaluar si la [SALUD_VÍCTIMA_1] responde al contexto socio-familiar inmediato (mayormente adultos) que al dar rápida atención a la demanda del niño no genera en él la necesidad de comunicar mediante la palabra, o si se trata de un problema mas de fondo y eso requerirá de un acompañamiento profesional, que esto lo definirá el CECI. Que respecto a la progenitora se observa que ha avanzado rápidamente en el [SALUD_FAMILIAR_3] y que prontamente retornará a la ciudad, ante lo cual se considera pertinente abordar con la comunidad terapéutica estrategias para su regreso y proceso de reinserción, a fin de disminuir los riesgos de [SALUD_FAMILIAR_3], considerando los desafíos diarios que presenta la problemática de consumo. Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra.

Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 23/11/2026, permaneciendo el niño [VÍCTIMA_1], DNI [DNI_VÍCTIMA_1], bajo el cuidado y protección de la [FAMILIAR_1], DNI [DNI_1], en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el niño contenido y resguardado en ámbitos familiares alternativos, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia